

DIARIO OFICIAL

Año XXVI.

Bogotá, martes 14 de Octubre de 1890.

Número 8210.

CONTENIDO.

Table with 2 columns: Page and Content. Includes sections like PODER LEGISLATIVO, MINISTERIO DE GOBIERNO, MINISTERIO DE HACIENDA, etc.

Poder Legislativo.

LEY 10 DE 1890

(10 DE OCTUBRE).

que honra la memoria de Bartolomé Calvo.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.º Que el Sr. D. Bartolomé Calvo prestó á la Nación importantes y desinteresados servicios en la prensa, la tribuna, la administración pública y en la diplomacia, habiéndose distinguido en el desempeño de todas las delicadas funciones que le confió la República por su inteligencia, celo y probidad;

2.º Que como Presidente de la Confederación Granadina dió pruebas relevantes de la entereza de su carácter, alteza de miras y rectitud de intenciones, pues prefirió caer con la bandera de la legitimidad, antes que desgararla con actos de apostasía ó inconsecuencia; y

3.º Que las grandes virtudes del Sr. Calvo hacen su memoria digna de la veneración de los colombianos,

DECRETA:

Art. 1.º La República lamenta la muerte del egregio ciudadano D. Bartolomé Calvo, y recomienda su nombre á la gratitud nacional por sus méritos, servicios y virtudes.

Art. 2.º A costa del Tesoro público serán traídos de Quito los restos mortales de Calvo y colocados en un monumento que lo guardará el cementerio de esta capital.

Art. 3.º Igualmente ostendos por la Nación se mandaràn hacer dos retratos al óleo y dos bustos del ilustre finado. Al pie de cada uno de ellos se pondrá esta inscripción:

Al eminente patriota Bartolomé Calvo, el Congreso de 1890.

Uno de los retratos será colocado en el salón del Senado, el otro con copia auténtica de esta ley será presentado en Quito, por el Representante de Colombia en aquella ca-

pital, á la señora viuda de Calvo. Los bustos serán obsequiados en nombre de la República, uno á la Municipalidad de Cartagena, ciudad que fue cuna de Calvo; otro á la Asamblea departamental de Panamá, ya que nuestro Istmo fue la región en que primero aparecieron en alto relieve las singulares dotes gubernativas de varón tan preclaro.

Dada en Bogotá, á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, J. F. INSIGNARES S.—El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. DOMÍNGUEZ E.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 10 de Octubre de 1890.

Publíquese y ejecútese. (L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho, JOSÉ M. GONZÁLEZ VALENCIA.

LEY 11 DE 1890

(10 DE OCTUBRE).

por la cual se honra la memoria del ciudadano General Obdulio Duque.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º La República de Colombia honra la memoria del General Obdulio Duque, reconoce los méritos de este distinguido ciudadano y recomienda su memoria á la gratitud de la Nación

Art. 2.º Destinase la suma de diez mil pesos (\$ 10,000) del Tesoro nacional, por una sola vez, para auxiliar á la viuda é hija del General Obdulio Duque.

Parágrafo. Esta suma se considerará incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia

Art. 3.º Un ejemplar auténtico de esta ley será enviado á la viuda é hija del General Duque, por conducto del Sr. Gobernador del Departamento de Antioquia.

Dada en Bogotá, á quince de Octubre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, J. F. INSIGNARES S.—El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. DOMÍNGUEZ E.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 10 de Octubre de 1890

Publíquese y ejecútese. (L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho, JOSÉ M. GONZÁLEZ VALENCIA.

LEY 12 DE 1890

(10 DE OCTUBRE).

que honra la memoria del Sr. Coronel Francisco Angulo y concede una recompensa á la viuda é hijos de este servidor público.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que el señor Coronel Francisco Angulo prestó á la República importantes servicios militares en las campañas de 1876, 1877 y 1885; que murió trágicamente en 1886 en servicio del Gobierno, y dejando á su familia en la mayor pobreza; y que es un deber de la Patria honrar la memoria de sus servidores y recompensar á sus deudos los servicios prestados por aquéllos,

DECRETA:

Art. 1.º El Congreso de la República honra la memoria del señor Coronel Francisco Angulo,

Art. 2.º Concédese del Tesoro público una recompensa de tres mil pesos (\$ 3,000) á la viuda é hijos del expresado Coronel Angulo. Esta suma se considera incluida en el Presupuesto respectivo de la próxima vigencia económica.

Dada en Bogotá, á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, J. F. INSIGNARES S.—El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. DOMÍNGUEZ E.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo nacional—Bogotá, Octubre 10 de 1890.

Publíquese y ejecútese. (L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro del Tesoro, VICENTE RESTREPO.

LEY 13 DE 1890

(13 DE OCTUBRE).

por la cual se crea el Ministerio de Justicia y se derogan los artículos 1.º y 2.º de la Ley 28 de 1888.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Desde la sanción de la presente ley el Despacho administrativo del Gobierno se dividirá en ocho Ministerios, á saber: Gobierno, Relaciones Exteriores, Justicia, Hacienda, Guerra, Instrucción Pública, Tesoro y Fomento.

El orden en que quedan expresados los diversos Ministerios será el de su procedencia

Queda así adicionado el artículo 76 del Código Político y Municipal.

Art. 2.º El Ministerio de Justicia tendrá un Subsecretario, un Jefe de la Sección 2.ª y un Tenedor de libros. Sus empleados gozarán de las siguientes asignaciones mensuales:

Table with 2 columns: Position and Salary. Includes El Ministro (\$ 450), El Subsecretario (250), El Jefe de la Sección 2.ª (200), El Tenedor de libros (150).

Parágrafo. Autorízase al Gobierno para que de los actuales empleados subalternos del Ministerio de Gobierno traslade al de Justicia los que juzgue necesarios en él.

Art. 3.º La Dirección general de Correos y Telégrafos creada por la Ley 86 de 1888, continuará con los mismos empleados que hoy tiene, como Sección del Ministerio de Gobierno, y derógase los artículos 1.º y 2.º de la Ley 28 de 1888.

Art. 4.º Considérase incluida en el Presupuesto de gastos de la vigencia en curso la partida necesaria para el cumplimiento de esta ley.

Dada en Bogotá, á once de Octubre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, J. F. INSIGNARES S.—El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. DOMÍNGUEZ E.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Octubre 13 de 1890.

Publíquese y ejecútese. (L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho, JOSÉ M. GONZÁLEZ VALENCIA.

LEY 14 DE 1890

(13 DE OCTUBRE).

por la cual se da una autorización al Gobierno.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Gobierno para conceder á los Bancos particulares que

lo soliciten, un plazo hasta de dos años para recoger los billetes que actualmente tengan en circulación.

Dada en Bogotá, á trece de Octubre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, J. F. INSIGNARES S.—El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. DOMÍNGUEZ E.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Octubre 13 de 1890

Publíquese y ejecútese. (L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro del Tesoro, VICENTE RESTREPO.

SENADO DE LA REPUBLICA.

SESIÓN DEL LUNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1890.

Presidencia del H. Sr. Mejía Alvarez.

En la ciudad de Bogotá, á las 12 y 15 p. m. del lunes 29 de Septiembre, se abrió la sesión del Senado, presidida por el H. Sr. Mejía Alvarez y con la concurrencia de los HH. Senadores Canal, Coronado, Dávila, Duarte Rangul, Fábrega, Fonseca Plaza, Groot, Guerrero, Harker, Holguín (Anabato), Holguín (Jorge), Mac-Kay, Medina, Neira, Ortiz (José Joaquín), Ortiz Darás, Pardo, Pérez Restrepo Isaza, Reyes, Ribón y Santamaría.

Con excusa dejaron de asistir los HH. Sres. Arboléaz, Insiguarnes Sierra y Santos y sin esta formalidad el H. Sr. Uribe.

I

Aprobada sin ningun cambio el acta de la sesión del sábado último, y firmada, leído, en el libro respectivo, por S. E. el Presidente y el Secretario, la correspondiente al 25 del actual, se dió cuenta del orden del día de las dos Cámaras.

II

En seguida se enteró el Senado del resumen de los asuntos recibidos en la fecha en la Secretaría y de la manera como fueron sustanciados por la Presidencia; de los cuales se dió lectura á los siguientes:

A un telegrama del Presidente del Consejo municipal de Panamá, fecha 27, en que en nombre de la Corporación solicita se conceda prórroga á la Compañía del Canal para terminar la obra, dentro de los términos más equitativos posibles.

A una nota de S. E. el Ministro del Tesoro, fecha 27, número 1,186, en que hace algunas rectificaciones al informe con que los miembros de la Comisión reglamentaria de Presupuestos, devolvió el Mensaje del Excmo. Sr. Presidente de la República, sobre varios asuntos fiscales.

Leída que fue esta nota, el H. Sr. Harker propuso que pasase al estudio de la expresada Comisión de Presupuestos, y así lo resolvió el Senado después de dar á conocer este Senador los motivos de su proposición.

III

En el curso de la sesión se devolvieron á la Secretaría los siguientes documentos:

a) Por el H. Sr. Guerrero, con informe y proyecto de ley, el contrato celebrado por el Gobierno con el Sr. Ignacio Muñoz sobre provisión de útiles y materiales telegráficos para la conservación de las líneas telegráficas del Sur de la República.

b) Por el H. Sr. Harker, diligenciado para segundo debate, el proyecto de ley "que autoriza al Gobierno para liquidar, reconocer y pagar un crédito" (al cesionario del Sr. J. Aranguren).